

Sesión pública

Jueves, 08 de agosto de 2024.

Asuntos listados (26 PSC, 19 PSD y 2 PSL) Total: 47 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-403/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de Mario Martín Delgado Carrillo, presidente nacional del partido político MORENA, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado la publicación de diversas fotografías en sus perfiles de Facebook e Instagram, el nueve de marzo de dos mil veinticuatro, realizadas con motivo de la celebración de un evento público; y en las cuales se advierte la aparición de personas menores de edad	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó una sanción a Mario Delgado y a MORENA, consistente en una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización vigente, equivalente a \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional)
2.	SRE-PSC-404/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora candidata a la presidencia de la República y Aldea Digital S.A.P.I. de C.V., por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la publicación de una fotografía en la página de Internet https://xochitlgalvez.com , en la cual se advierte la aparición de una persona menor de edad	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la vulneración a las normas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuido a Aldea Digital S.A.P.I. de C.V, ya que se advirtió que únicamente es un administrador del sitio denunciado.
3.	SRE-PSC-406/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador general de comunicación social y vocero del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); Martha Jessica Ramírez González, directora general de comunicación digital del presidente; Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República; Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado, por el presunto uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, derivado de las manifestaciones realizadas por el presidente de la	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y de vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda ya que no se expusieron los logros de gobierno, sino que se trató de una crítica relacionada a los temas abordados en el debate presidencial y las expresiones denunciadas no fueron de carácter electoral. Inexistente del uso indebido de recursos públicos, el incumplimiento de medidas cautelares y en tutela preventiva, así como de un beneficio indebido a una candidatura o partido político.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			República en la conferencia de prensa denominada “mañanera” de 15 de abril del año que transcurre con el objetivo de resaltar logros de gobierno, también por el incumplimiento a lo decretado en el acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-202/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como por la vulneración a las medidas cautelares en la vertiente de tutela preventiva decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE en los diversos acuerdos: ACQyD-INE-040/2024, ACQyD-INE-86/2024, ACQyD-INE-122/2024, ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-124/2024, ACQyD-INE-138/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-155/2024, ACQyD-INE-158/2024 y ACQyD-INE-170/2024;y Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de candidata a la presidencia de la República, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” y a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista y del Trabajo, derivado del posible beneficio obtenido con motivo de las manifestaciones referidas anteriormente.		
4.	SRE-PSC-407/2024	Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del INE	Vista ordenada por dicha Sala Regional Especializada mediante sentencia de veinticinco de marzo del año en curso dictada en el expediente SRE-PSC-71/2024 , por la supuesta vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez por parte de Andrea Chávez Treviño, secretaria de comunicación, difusión y propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y el referido Instituto Político, derivado de una publicación en el perfil de Facebook de “Morena Sí” en la que difunde un video, mediante el cual que se advierte la aparición de menores de edad sin que se proteja su identidad	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones señaladas porque la aparición de las personas menores de edad fue espontánea, derivado del movimiento de la cámara. Además, al tratarse de un acto en vivo, los denunciados no tuvieron oportunidad de editar o difuminar los rostros de las niñas, niños o adolescentes.
5.	SRE-PSC-408/2024	Partido Acción Nacional y otros	Queja de las representaciones de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional contra: Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de coordinadora de los comités de la defensa de la cuarta transformación y precandidata a la presidencia de la República, Morena, Partido del Trabajo y	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por la cobertura de los programas de Canal 11 a la precampaña presidencial, porque realizaron ejercicios periodísticos válidos, aunado a que no se acreditó el uso indebido de recursos públicos para sus transmisiones.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Partido Verde Ecologista de México por el posible beneficio obtenido derivado de los resultados del monitoreo realizado a los programas de radio y televisión que difunden noticias, correspondiente al periodo de precampaña. Oscar Jaime Camacho Guzmán director de noticiarios del Instituto Politécnico Nacional, concesionario de la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal(sic) y la referida estación, por el supuesto uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, derivado de los resultados obtenidos del monitoreo realizado a los programas de radio y televisión que difunden noticias, correspondiente al periodo de precampaña, en los que se puede observar que emitió un número mucho mayor de valoraciones negativas (respecto de las positivas) relacionadas con los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que postulan a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, en comparación al número menor de valoraciones negativas (respecto de las positivas) realizadas con relación a los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, que postulan a Claudia Sheinbaum Pardo; y de igual manera se advierte un mayor número de valoraciones positivas en favor de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en relación con las que se emitieron en favor de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, incidiendo en las preferencias del electorado.		INEXISTENTE la difusión de propaganda ordenada por personas distintas al Instituto Nacional Electoral y de la contratación y adquisición de tiempos en televisión, porque no se difundió propaganda política o electoral. INEXISTENCIA de la obtención de un beneficio electoral indebido, dada la inexistencia de las infracciones anteriores.
6.	SRE-PSC-409/2024	Dato Protegido	Queja de Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, diputada federal y otrora candidata a la diputación por el distrito 07 electoral en el estado de Guanajuato, por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, en contra de Guadalupe Hernández León, otrora candidata a diputada federal por el mismo distrito, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, con motivo de la presunta comisión de conductas constitutivas en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y calumnia, derivado de las manifestaciones	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la EXISTENCIA de violencia política de género por parte de Guadalupe Hernández León, porque durante el debate realizado el 13 de mayo de este año, emitió expresiones que configuraron violencia simbólica en contra. de otra entonces candidata que buscaba reelegirse a una Diputación federal, lo anterior, porque afirmó que obtuvo el cargo como un premio por haber sido secretaria del Gobernador y que su desempeño se limitaría a adornar la curul, tomarse fotografías y promoverse en medios de comunicación, con lo cual demerita la carrera política

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			realizadas en el debate entre las entonces candidatas, celebrado el trece de mayo de dos mil veinticuatro.		de la denunciante y refuerza el estereotipo de que las mujeres son elementos inactivos que sirven para decorar. Se impuso una multa de \$5,428.00 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional) a la denunciada y se ordenó las medidas de reparación y no repetición que se detallan en la sentencia.
7.	SRE-PSC-411/2024	Morena	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces senadora de la República, por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la promoción personalizada, derivado de la publicación de un audiovisual en su cuenta de YouTube el catorce de octubre de dos mil veintitrés. Al partido político Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto, por su falta al deber de cuidado derivado de las manifestaciones denunciadas descritas	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de los actos anticipados, toda vez que no se advierten llamados expresos o implícitos a votar en favor de la denunciada. Tampoco se acreditó la promoción personalizada, al no promoverse logros ni proyectos futuros de gobierno, por lo que no hay falta el deber de cuidado del partido.
8.	SRE-PSC-412/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como, a la entonces candidata a la presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, por la presunta vulneración a la normativa electoral derivado de la colocación de propaganda alusiva a la candidatura mencionada, en elementos considerados como equipamiento urbano.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la EXISTENCIA de la infracción atribuida a los institutos políticos, toda vez que la propaganda electoral fue colocada en elementos y espacios destinados para diversos servicios públicos y su contenido está relacionado con el reciente proceso de elección presidencial. La Sala impuso una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización vigente, equivalentes a \$10,587.00 (diez mil, quinientos ochenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional)
9.	SRE-PSC-413/2024	Miriam Saray Pacheco Martínez	Queja contra María Magdalena González Escalona, consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por la probable comisión de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, derivado de conductas reiteradas en reuniones de trabajo, requerimientos de información y respuestas proporcionadas que, a decir de la promotora, constituyen acoso, discriminación e inequidad, al impedírsele ejercer libremente sus derechos político-electorales como derecho al ejercicio de un cargo público en condiciones de igualdad, de información, de transparencia en el uso de datos personales y a una vida libre de violencia política y acoso laboral en el cargo que ostenta.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó que no existen elementos para considerar que los hechos denunciados configuren algún tipo de violencia en su contra que estén basados en elementos de género. No obstante, de los hechos se advierten diversas irregularidades de índole administrativa, por lo que se ordenó dar VISTA a la Contraloría del Instituto Local Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SRE-PSC-414/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora senadora de la República, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de las manifestaciones realizadas durante la conferencia de prensa denominada “Conferencia de prensa de la senadora Xóchitl Gálvez (PAN)”, celebrada el trece de septiembre de dos mil veintitrés en las instalaciones del Senado de la República, la cual fue difundida en el perfil de YouTube del referido órgano legislativo	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones, toda vez que no se cumplen con elementos para su configuración, ya que no se advierte que en la conferencia se haya realizado un llamado al voto, ni que se hubieran efectuado expresiones para exaltar sus logros como servidora pública.
11.	SRE-PSC-415/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República, por la presunta contravención a las reglas de colocación de propaganda electoral, derivado de la pinta de una barda con propaganda electoral en el Colegio de Bachilleres Unidad y Trabajo, ubicado en Xalapa, Veracruz, en la cual se advirtieron las frases “CLAUDIA SHEINBAUM PRESIDENTA”, “HONESTIDAD, RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO”, “02 DE JUNIO VOTA MORENA” y “Sigamos Haciendo Historia” y de en contra de partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por su falta al deber de cuidado respecto de la conducta atribuida a su entonces candidata a la presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó lo siguiente: EXISTENCIA de la infracción consistente en la vulneración de las normas de propaganda electoral atribuida a los partidos señalados, ya que se advertía en los emblemas de los partidos integrantes de la coalición, “Sigamos haciendo historia”, por lo que se les impuso una multa de \$8,685.60 (ocho mil, seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 Moneda Nacional) INEXISTENCIA de la vulneración de las normas de propaganda electoral atribuida a la denunciada. INEXISTENCIA de la falta deber de cuidado atribuida a los partidos referidos.
12.	SRE-PSC-416/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja contra de Morena y su secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, Andrea Chávez Treviño, por la presunta vulneración a las normas de propaganda política-electoral, derivado de la publicación de un video en el canal de YouTube del partido mencionado el siete de mayo del año que transcurre, en la cual se advierte la aparición de dieciocho niñas, niños y/o adolescentes, lo anterior sin que se proteja su identidad y sin implementar los mecanismos establecidos por la normativa	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la infracción, toda vez que al analizar el contenido del video denunciado, se advierte que se trata de una transmisión en vivo, en la que la aparición de las personas menores de edad fue consecuencia del paneo en las tomas; y, por lo tanto, resulta espontánea, natural e incidental saliendo de control de las partes denunciadas, por lo tanto, resultó INEXISTENTE el incumplimiento de las medidas cautelares.
13.	SRE-PSC-417/2024	Adán Augusto López Hernandez	Queja contra quien resulte responsable por la utilización del nombre e imagen de la parte	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, porque derivado de las investigaciones, se concluyó que las expresiones denunciadas en las publicaciones

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			actora con fines electorales de cara a la elección presidencial de 2024.		fueron lícitas, de ahí que no se hayan vulnerado los principios de imparcialidad, neutralidad o equidad en la contienda. Además, para la organización de los eventos a los que hacen referencia a las publicaciones, no se emplearon indebidamente recursos públicos y la participación de diversas personas servidoras públicas se hizo en horario o día inhábil, por lo que no se pusieron en riesgo los principios electorales.
14.	SRE-PSC-418/2024	Partido Acción Nacional	Queja de la representación del Partido Acción Nacional contra David Aguilar Romero, titular de la Procuraduría Federal del Consumidor; Jesús Ramírez Cuevas, coordinador General de Comunicación Social, Vicería del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROIE) y Jessica Ramírez Gonzalez, directora General de Comunicación Digital del presidente de la República, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Comunicación Social y Vicería del Gobierno de la República, por el presunto uso indebido de recursos públicos, así como la presunta difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales 2023-2024, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, con motivo de las expresiones manifestadas por David Aguilar Romero, en la conferencia de prensa matutina del presidente de la República, el veinte de mayo de dos mil veinticuatro.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la EXISTENCIA de las infracciones, porque se presentaron logros y acciones de gobierno que buscaron la adhesión o aceptación de la ciudadanía, razón por la cual se vulneraron los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por tanto, se dio VISTA a los órganos internos de control de Presidencia de la República de la función pública y de Gobernación.
15.	SRE-PSC-419/2024	Edgar Daniel Mendoza Juárez	Procedimiento especial sancionador integrado por las conductas de Contratación y/o adquisición de tiempo en televisión y vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, derivado de la participación periódica del entonces candidato como experto en innovación y tecnología en el programada denominado “Así Amanece	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la EXISTENCIA de la falta deber de cuidado de los partidos políticos ante los que se registró como precandidato. Se sancionó con multas y se comunicó la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones.
16.	SRE-PSD-54/2024	Partido de la Revolución Democrática	Procedimiento especial sancionador integrado por la 12 Junta Distrital Ejecutiva del referido Instituto en el estado de Puebla, con el escrito de queja de la representación del Partido de la Revolución	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones consistentes en la utilización de expresiones o símbolos de carácter religioso en propaganda político electoral atribuida a Marta Melgarejo y, en consecuencia, la INEXISTENCIA al

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Democrática contra Martha Irais Melgarejo Landa, candidata a diputada por el distrito 12 federal en Puebla por Movimiento Ciudadano, por la difusión de propaganda con expresiones de carácter religioso, derivado de las publicaciones de treinta de abril de dos mil veinticuatro en sus perfiles de X, antes Twitter, Facebook e Instagram. Asimismo, se emplazó al citado instituto político por culpa in vigilando, con motivo de la infracción que se le atribuye a la denunciada		principio de laicidad atribuida a la denunciada y la falta deber de cuidado de Movimiento Ciudadano, lo anterior, toda vez que no se advirtió que las expresiones realizadas por la denunciada tengan la intención de ligar alguna creencia o religión con la campaña electoral de la entonces candidata. Maxime que la expresión realizada no se acompañó de una estrategia discursiva cuyo objetivo o finalidad fuera la de sacar provecho o un beneficio electoral.
17.	SRE-PSL-33/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, así como el presunto uso indebido de recursos públicos, derivado de dos publicaciones realizadas en su perfil de Instagram, ambos de la presente anualidad, en las cuales realizó manifestaciones en favor de Movimiento Ciudadano y su candidato y candidata al Senado de la República, Luis Donaldo Colosio y Martha Herrera, respectivamente, así como manifestaciones contra otras opciones políticas. Así como a Movimiento Ciudadano, por el presunto beneficio obtenido, así como por su falta al deber de cuidado, respecto de las conductas atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó lo siguiente: INEXISTENCIA de las infracciones, toda vez que, si bien se hace alusión a las personas entonces candidatas a una Senaduría postuladas por el citado partido, también es cierto que no existe frase o alusión de manera expresa por parte del Gobernador de Nuevo León. Además, la publicación consistió en un pre-post (publicación de otro usuario) INEXISTENCIA de la falta el deber de cuidado del partido denunciado.
18.	SRE-PSC-155/2024	Partido de la Revolución Democrática y otras	Queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, por la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña y vulneración a la normativa de informes de labores, derivado de las manifestaciones realizadas en las conferencias de prensa matutinas de dieciséis, dieciocho, veintiuno, veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, en las cuales hizo una invitación a participar en la marcha en la Ciudad de México, con motivo del “Cuarto aniversario de la 4 T”, así como la difusión de este en los perfiles de diversas personas publicas federales y locales en sus redes sociales de Twitter y Facebook.	Procedimiento Especial Sancionador	La sentencia se emitió en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-REP-684/2024. La Sala determinó que se trata de un evento complejo, constituido por un conjunto de actos, que al ser analizado en su integridad y como unidad, permiten declarar la existencia de las infracciones denunciadas consistentes en promoción personalizada, vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad uso indebido de recursos públicos, atribuibles a Andrés Manuel López Obrador, presidente de México y a MORENA, porque a partir de una estrategia sistemática, que se configuró con las expresiones que el presidente de la República realizó en cada una de las conferencias matutinas denunciadas y en el mitin que se llevó a

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Queja en contra de personas que se desempeñaban como servidoras y servidores públicos del Gobierno Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, del Gobierno del estado de Morelos y Veracruz, personas físicas y morales de dichas entidades, de Senadoras y Senadores de la República, de Diputadas y Diputados Federales y Diputadas y Diputados locales de la Ciudad de México, cuyos nombres, cargos y actos denunciados se precisan en la sentencia. Así como de Mario Martín Delgado Carrillo, presidente Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, secretaria general de Morena; presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California; presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche; presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Ciudad de México, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chihuahua, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Estado de México, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Hidalgo, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Jalisco, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nayarit, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Oaxaca, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro, Merary Villegas Sánchez, presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sinaloa; presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tabasco, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas, residente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Veracruz, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Yucatán, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en		cabo al terminar la marcha denunciada, en las cuales, en múltiples ocasiones el presidente de la República relacionó y habló de los logros de gobierno como parte de la cuarta transformación, cuestión que se relaciona de manera directa con el partido político MORENA. Se impuso a Morena una multa y se ordenó dar las VISTAS correspondientes. Finalmente se determinó la INEXISTENCIA de los actos anticipados de precampaña y campaña.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Zacatecas, secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chihuahua y Francisco Javier Leandro Álvarez, secretario de Educación, Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Zacatecas, por la probable promoción personalizada en favor de Andrés Manuel López Obrador, y el posible uso indebido de recuso públicos, derivado la difusión en Twitter y Facebook del invitación a la marcha encabezada por el presidente de la República. Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Oaxaca, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en San Luis Potosí, presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sinaloa y el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, por la probable promoción personalizada en favor de Andrés Manuel López Obrador, y el posible uso indebido de recuso públicos, derivado de la convocatoria, pago pecuniario y transportación de personas a la marcha referida. Titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por la probable promoción personalizada en favor de Andrés Manuel López Obrador, y el posible uso indebido de recuso públicos, derivado de la difusión en redes sociales al evento convocado por el presidente de la República. MORENA, por la probable promoción personalizada en favor de Andrés Manuel López Obrador, la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y el posible uso indebido de recursos públicos, derivado de la difusión en redes sociales al evento convocado por el presidente de la República por su falta al deber del cuidado respecto		

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de las personas militantes que se denuncian en el asunto de la cuenta.		
19.	SRE-PSC-394/2024	Rafael Ángel Lecón Domínguez	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces precandidata a la Presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por la realización de actos anticipados campaña, derivado de la organización y expresiones emitidas durante dos eventos celebrados el cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés, el primero relacionado con la presentación del equipo de precampaña de la denunciada; y el segundo denominado “Imaginemos el México que merecemos”. El Partido Acción Nacional, por la realización de actos anticipados campaña derivada de la organización del evento celebrado el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, relacionado con la presentación del equipo de precampaña de la denunciada; A los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta falta al deber de cuidado derivado de las conductas atribuidas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz; de iv) A las personas servidoras públicas Santiago Creel Miranda; Armando Tejeda Cid; Alma Carolina Viggiano Austria, Kenia López Rabadán; Rubén Moreira Valdez; Josefina Vázquez Mota; Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo; Norma Angélica Aceves García; Ildefonso Guajardo Villarreal; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz; Juan Carlos Romero Hicks; Éctor Jaime Ramírez Barba; Eurofrosina Cruz Mendoza; Edna Gisel Díaz Acevedo; diputadas y diputados federales, así como Emilio Álvarez Icaza, senador de la República, por el uso indebido de recursos públicos y la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, derivado de su asistencia a los eventos denunciados. Enrique Octavio de la Madrid Cordero y José Ángel Gurría Treviño, por presuntos actos anticipados de campaña, derivado de la organización y emisión de	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, porque del análisis al contexto de ambos eventos, concluyó que fueron de carácter partidista, al considerar que el primero consistió en una rueda de prensa organizada por el PAN, cuyo objetivo fue presentar al equipo de trabajo de precampaña de Xóchitl Gálvez. El segundo tuvo como objetivo inaugurar una serie de trabajos que eventualmente pudieran generar ideas en torno a políticas públicas, sin mayor garantía que dichas ideas, se retomarán necesariamente en una plataforma electoral, por lo que en ninguno de los eventos se realizó un llamado a votar por Xóchitl Gálvez en la próxima elección presidencial, ni se expuso algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya sea de forma explícita o mediante alguna forma equivalente. INEXISTENTE la falta de deber de cuidado, atribuida a los partidos políticos denunciados, porque los hechos e infracciones denunciadas no constituyeron una vulneración a la normativa electoral.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			expresiones en el evento de seis de diciembre de dos mil veintitrés		
20.	SRE-PSC-395/2024	Partido Revolucionario Institucional	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la presidencia de la República, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como y el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora, por conducto de su Presidencia, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, vulneración a las reglas de propaganda electoral, así como afectación a principio constitucional de equidad en la contienda, derivado de la distribución de propaganda electoral, consistente en la entrega de lonas y pinta de bardas, en distintos lugares de Hermosillo, Sonora durante el periodo de precampaña e intercampaigna del proceso electoral 2023-2024	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, por lo siguiente: De la revisión al contenido de las lonas y la barda pintada, concluyó que se trata de expresiones ciudadanas de apoyo o simpatía hacia Claudia Sheinbaum, sin que de la investigación efectuada se pudiera advertir algún vínculo de estas con la entonces precandidata y los partidos políticos que la postularon. Además, no se advierten llamamientos expresos al voto a través de equivalentes funcionales, así como tampoco referencias a procesos electorales, plataformas o partidos políticos. El hecho de que las lonas no hagan referencia a la calidad de la entonces candidata de los partidos que la postulan e incluso la aparición de la imagen del presidente en ella, no constituye una infracción, ya que estas reglas son para propaganda político electoral de partidos políticos y candidaturas; y, en el caso concreto, no se pudo acreditar la participación y la confección, distribución y colocación de éstas por parte de los institutos políticos.
21.	SRE-PSC-396/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de Morena; Andrea Chávez Treviño, secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político y Claudia Sheinbaum Pardo, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez y la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, así como el incumplimiento a la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, ordenada mediante acuerdo ACQyD-INE-98/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, lo anterior derivado de la publicación de sendos videos en los perfiles de YouTube “Morena Sí”, así como el de la entonces candidata, en los cuales se advirtió la aparición de diversas personas menores de edad	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala advirtió que la aparición de las niñas, niños y adolescentes no forma parte del propósito principal de la propaganda, porque de manera involuntaria, conforme al recorrido que realizó la entonces candidata, fue que se captó su imagen, por lo que se trató de una aparición incidental, espontánea y accidental. Por ello, fue imposible difuminar en el momento la imagen de las personas infantes que aparecen durante las transmisiones en vivo y directo de los eventos. En consecuencia, determinó la INEXISTENCIA de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez y al determinarse que, con las publicaciones, las partes denunciadas no cometerían dicha infracción, tampoco se cumplen las condiciones necesarias para que las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, se tengan por incumplidas.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					INEXISTENCIA de la falta de deber de cuidado por parte de los partidos políticos denunciados.
22.	SRE-PSC-397/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de una publicación en su perfil de X, el diecinueve de febrero del año que transcurre.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de los actos anticipados de campaña, porque del análisis contextual de la publicación denunciada, se advierte que hizo referencia a 15 puntos fundamentales en el marco del registro de su candidatura ante el INE, referentes a diversas temáticas, por lo que si bien se actualizan los elementos personal y temporal de la infracción, no se acredita el elemento subjetivo al tratarse de expresiones en el ejercicio de la libertad de expresión, sin contener un llamamiento o rechazo explícito al voto de forma propositiva y disuasiva. Tampoco se advirtió que tuviera como propósito difundir la plataforma electoral registrada por MORENA y sostenida por la coalición, con el objeto de posicionarse ante la ciudadanía ni la presencia de equivalentes funcionales. INEXISTENCIA de la falta de al deber de cuidado por parte de los partidos políticos denunciados.
23.	SRE-PSC-398/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República por la presunta colocación de propaganda político-electoral en equipamiento urbano, derivado de la colocación de posters, calcomanías y lonas, en diversos sitios como puentes de paso vehicular y peatonal, en construcciones fijadas a plazas públicas, muros, postes de alumbrado público, en el centro histórico municipal y en jardineras adyacentes a las calles de Salamanca, Guanajuato	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la EXISTENCIA de la infracción denunciada en lo que respecta a los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, porque se localizó diversa propaganda de carácter electoral en puentes vehiculares y personales en Salamanca, Guanajuato, en los que se aprecia la imagen de la entonces candidata a la Presidencia de la República. INEXISTENCIA de la infracción denunciada, en lo que respecta a la candidata referida, toda vez que no se determinó que haya tenido conocimiento de la colocación de la propaganda.
24.	SRE-PSC-399/2024	Partido Revolucionario Institucional	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Sigamos Haciendo historia” y sus partidos integrantes, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la vulneración a las normas sobre propaganda electoral, derivado de la colocación de pendones y posters con la imagen de la denunciada y distintivos de los partidos mencionados, en postes considerados como equipamiento urbano, carretero o ferroviario en diversas ubicaciones del municipio de Gómez Palacio, Durango; así como por el presunto	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la EXISTENCIA de la vulneración en las reglas de propaganda electoral atribuida a los partidos políticos denunciados, toda vez que se acreditó la existencia de 19 carteles en postes que ofrecen servicios de alumbrado público y de comunicación en el Municipio de Gómez Palacio, Durango. INEXISTENCIA de dicha infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, porque no obra prueba que acredite que ella tenía conocimiento, o que hubiera ordenado o solicitado la colocación de dicha propaganda.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			incumplimiento a la medida cautelar ordenada en el acuerdo A38/INE/DGO/CD02/14-05-24 dictado por el Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en Durango		EXISTENTE el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares por cuanto hace los partidos políticos, pues se acreditó que uno de los carteles seguía colocado en un poste. La sala calificó las infracciones como graves ordinarias y sancionó a los partidos políticos responsables con una multa en los términos precisados en la sentencia.
25.	SRE-PSC-400/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República, Aldea Digital, S.A.P.I de C.V. y los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de una publicación realizada el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, en el perfil de YouTube perteneciente a la entonces candidata, consistente en un video en el cual se advierte la aparición de diversas personas menores de edad.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó lo siguiente: INEXISTENCIA de la infracción atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, respecto de la supuesta vulneración a las reglas para la difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, porque no tuvieron oportunidad de verificar, revisar o editar el video difundido, al tratarse de un video en vivo, sino más bien fue la persona moral Aldea Digital, S.A.P.I de C.V. quien al ser administradora de perfil de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, quien pudo observar la aparición de las personas menores de edad, por la cual se considera que se acredita la infracción materia de este asunto. EXISTENCIA de la infracción consistente en la vulneración a las normas de propaganda electoral en transgresión al interés superior de la niñez, atribuida a Berta Xóchitl Gálvez Ruiz, así como a la persona moral Aldea Digital, S.A.P.I de C.V., porque en el video denunciado se advierte la aparición de 3 personas menores de edad, por lo que, si bien el video no pasó por un proceso de edición, al tratarse de una transmisión en vivo se observa que las 3 personas menores de edad aparecen alrededor de 4 minutos en el templete en donde se encontraba la denunciada, es decir, por 4 minutos forman parte central del vídeo denunciado y se hacen identificable sus rostros. En este sentido, las partes no acreditaron haber recabado ni proporcionado a la autoridad instructora la documentación relativa a la opinión informada de las personas menores de edad que aparecen en el vídeo, ni la de la mamá, el papá o la persona que ejerce su patria potestad, por lo que al no contar con dicha documentación, no debieron utilizar la imagen o bien debieron difuminarla, ocultarla o hacerla irreconocible a fin de evitar que

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					fueran identificables el niño y las dos niñas y con ello salvaguardar su derecho a la identidad y a la intimidad. EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado de los partidos políticos, PRI, PAN y el PRD, dado que era obligación de los institutos políticos vigilar la conducta de su entonces representante. En consecuencia, se les impuso una sanción en los términos señalados en la sentencia.
26.	SRE-PSC-401/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora candidata a la presidencia de la República, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado la difusión de diversos videos en su perfil de Twitter y Facebook y de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por su falta al deber de cuidado derivado de las conductas que se le atribuyeron a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la infracción relativa a los actos anticipados de campaña, porque en los dos videos denunciados únicamente se advirtió la emisión de críticas u opiniones sobre temas de carácter general y/o que pertenecen al debate público, sin que de las manifestaciones se advierta en modo alguno, explícita o implícitamente, algún mensaje de apoyo o rechazo a alguna fuerza política en relación con el proceso electoral 2023-2024 o que buscara presentar a la denunciada ante la ciudadanía o vincularla con alguna plataforma electoral. Es decir, se trata de críticas relacionadas con el manejo del actual gobierno, situación que abona al debate público y de las cuales no se advierte que tengan connotación o significación inequívoca de carácter electoral que permita concluir que estamos frente a una solicitud de apoyo, en relación con alguna expiración, precandidatura, candidatura o postulación expresa o frente a un equivalente funcional. INEXISTENCIA de la infracción atribuida a los partidos políticos. Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respecto de la falta al deber de cuidado.
27.	SRE-PSC-402/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata a la presidencia de la República por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, con motivo de la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral, así como por el supuesto beneficio obtenido, derivado de la colocación de diversas bardas con propaganda electoral de la ahora denunciada sobre elementos de equipamiento urbano, como lo son monumentos, edificios públicos y/o bienes de dominio público en la clasificación de	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la EXISTENCIA de la infracción, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advirtió que diversas autoridades del estado de México señalaron que las bardas involucradas en el presente asunto sí forman parte del equipamiento urbano del municipio de Zumpango, en las cuales se colocó la propaganda electoral denunciada, misma que promovió a Claudia Sheinbaum Pardo, como entonces candidata a la Presidencia de la República. Se hace referencia expresa a los partidos políticos, Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, e incluso se hace referencia a votar por ella en las elecciones del pasado 2 de junio de este año.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			bienes de uso común, pertenecientes al municipio de Zumpango, Estado de México. El presidente municipal de Zumpango de Ocampo, Estado de México, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral, derivado de la pinta de bardas con propaganda electoral de la entonces candidata Claudia Sheinbaum Pardo, así como de los partidos políticos que integran la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, sobre inmuebles que están a cargo del ayuntamiento de dicha municipalidad. Los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la vulneración a las reglas de propaganda electoral, así como por su falta al deber de cuidado, con motivo de las conductas presuntamente cometidas por personas militantes y simpatizantes de dichos partidos políticos, así como de las personas servidoras públicas emanadas de sus filas, respecto de la pinta de las bardas denunciadas		En virtud de lo anterior, se consideró que únicamente los referidos partidos políticos son responsables de manera directa respecto de la infracción analizada en el presente asunto, toda vez que en un proceso electoral federal, son los partidos políticos, en cualquier nivel, los que realicen la colocación de propaganda electoral a favor de la candidatura, sin que sea suficiente para excluirlos de responsabilidad el hecho de que manifestaran desconocer la propaganda, como en el caso, y la intención de deslindarse de los hechos denunciados. En consecuencia, se les impuso una multa de los términos señalados en la sentencia.
28.	SRE-PSD-53/2024	Consuelo Bonilla Hernández	Queja en contra de Carlos Alberto Ulloa Pérez, entonces candidato a diputado federal por el 05 Distrito Electoral en la Ciudad de México por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, derivado de la presunta colocación de propaganda electoral sobre elementos de equipamiento urbano, lo anterior, en diversas ubicaciones de la alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con posible impacto en el proceso electoral federal 2023-2024	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la EXISTENCIA de la infracción, porque de la investigación efectuada por la autoridad electoral, se acreditó la colocación de cuatro lonas en postes, que se consideran equipamiento urbano por prestar un servicio público y se encuentra prohibida su utilización para un fin distinto al que le corresponde. La Sala atribuyó una responsabilidad indirecta al entonces candidato por el beneficio que este obtuvo de la colocación de la propaganda denunciada, aun cuando no se acreditó que ordenara su colocación. Respecto de los partidos políticos integrantes de la coalición, “Sigamos Haciendo Historia” se acreditó la <u>responsabilidad directa de la infracción</u>, ya que son los partidos políticos son los que realizan la colocación de propaganda electoral a favor de la candidatura, además de que de las constancias que obran en autos, no se advierte que dicho instituto político hubiera realizado actos tendentes a deslindarse de esa conducta.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					La Sala calificó la conducta como grave ordinaria para los partidos políticos integrantes de la mencionada coalición, pero leve para el entonces candidato y en este sentido se impuso una sanción en los términos que se detallan en la sentencia.
29.	SRE-PSC-126/2023	María Rafaela Zavala Luna	Queja en contra de Alfonso Ramírez Cuéllar y Claudia Sheinbaum Pardo, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de las publicaciones realizadas los días veintitrés y veinticuatro de julio de dos mil veintitrés en los perfiles de Facebook, Instagram y X, antes Twitter, del denunciado, en las cuales se le observa con propaganda y se advierten manifestaciones respecto a una Jornada Nacional de apoyo a Claudia Sheinbaum Pardo como candidata a la presidencia de la República en el próximo proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó lo siguiente: INEXISTENCIA de las infracciones consistentes en los actos anticipados de precampaña y campaña y la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, porque las expresiones denunciadas no constituyen un llamado expreso o a través de equivalencias funcionales al voto a favor de la entonces aspirante a la Presidencia de la República, además que la segunda jornada y las publicaciones se dieron en el marco del proceso interpartidista de selección de la persona Coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación. INEXISTENCIA de la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, dado que las personas denunciadas no son sujetos activos de la infracción, en consecuencia, no se actualiza la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA.
30.	SRE-PSC-380/2024	Partido Revolucionario Institucional y otra	Queja en contra de Morena por la presunta realización de conductas consistentes en el uso indebido de la pauta, actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral, derivado de la difusión del promocional denominado “TEMPLO MAYOR MD” pautado para televisión y radio, con folios RV00696-23 y RA00818/2023, respectivamente; además de haberlo difundido en su perfil de X. Andrea Chávez Treviño, secretaria de comunicación, difusión y propaganda del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, lo anterior, derivado de la difusión del promocional denunciado en el perfil de X, perteneciente a MORENA.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la EXISTENCIA de las infracciones, al considerar que el material denunciado constituye propaganda electoral en la que se hace referencia a un servidor público y entonces candidata, en el que además se realizó un llamado a la ciudadanía para apoyar a dicha aspirante. El llamado de apoyo en favor de una persona aspirante dirigido a la ciudadanía en general configuró un indebido posicionamiento adelantado, por lo que se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña. Por lo anterior, se impuso una multa de \$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional)

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
31.	SRE-PSC-381/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Américo Villareal Anaya, gobernador de Tamaulipas por el presunto uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, derivado de su asistencia y participación en eventos públicos proselitistas en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, así como, por su difusión a través de su perfil de Facebook. Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata a la presidencia de la República por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, derivado del presunto beneficio obtenido con motivo de las manifestaciones realizadas por el Américo Villareal Anaya. Los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por el presunto beneficio obtenido, así como por su falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas al mandatario denunciado.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como por el uso indebido de recursos públicos por parte del denunciado, toda vez que no emitió expresiones que tuvieran un tinte electoral o significaran un apoyo a alguna precandidatura, candidatura o fuerza política. INEXISTENCIA del beneficio indebido atribuida a los partidos y a la persona denunciada.
32.	SRE-PSC-382/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la posible comisión de actos anticipados de campaña derivado de la colocación de tres lonas en un domicilio particular, las cuales contienen las leyendas PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN y #ESCLAUDIA.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó lo siguiente: INEXISTENCIA de los actos anticipados de campaña atribuidos a los denunciados, toda vez que de las lonas no se advierte el llamado expreso al voto en equivalentes funcionales. INEXISTENCIA de la vulneración de las reglas de propaganda político electoral, dado que las lonas denunciadas no tienen relación alguna con el proceso electoral federal y fueron colocadas por una ciudadana que no guarda ningún vínculo con los partidos políticos ni con la denunciada. INEXISTENCIA de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos dado que no se actualiza ninguna de las infracciones denunciadas.
33.	SRE-PSC-383/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de Morena y Andrea Chávez Treviño, secretaria de comunicación, difusión y propaganda del Comité Ejecutivo Nacional del partido político denunciado por la presunta vulneración al interés superior de la niñez y el presunto incumplimiento a	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la vulneración al interés superior de la niñez, pues del análisis al contenido del video denunciado, se advierte que la aparición de las personas menores de edad fue espontánea, natural y accidental, lo que

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			las medidas cautelares ACQy-INE-98/2024, ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, derivado de la inclusión de una imagen en un audiovisual difundido en su canal de YouTube “Morena Sí” el veintitrés de mayo de la presente anualidad, con motivo de un evento realizado en Saltillo, Coahuila, en el que se advierte la aparición de personas menores de edad identificables sin que se haya protegido su identidad.		hacía imposible difuminar momento a momento la imagen de la niñez y adolescencia presente. INEXISTENTE el incumplimiento de medidas cautelares, al no haberse acreditado la vulneración al interés superior de la niñez.
34.	SRE-PSC-384/2024	Morena	Queja en contra de Santiago Creel Miranda, entonces diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada y la vulneración a los principios de equidad, certeza y legalidad, derivado de las expresiones del denunciado realizadas en diversas entrevistas, conferencias de prensa, eventos públicos, difusión de notas en medios de comunicación, publicación en redes sociales como precandidato y candidato del Partido Acción Nacional y de una coalición para el proceso electoral 2024 anunciando “contender por la candidatura de la Presidencia” y que “buscará la presidencia en 2024,” situación que ha sido retomada por diversos medios de comunicación.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de los actos anticipados de precampaña y campaña, porque de las expresiones analizadas, no se desprenden llamados al voto, sino simplemente manifestaciones de querer convertirse en la primera persona que en inscribirse al proceso interno partidista para definir la precandidatura y eventual candidatura, así como su visión sobre las posibles reglas de ese procedimiento y su deseo de que fueran emitidas a la brevedad.
35.	SRE-PSC-385/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Movimiento Ciudadano por el probable uso indebido de la pauta, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de neutralidad imparcialidad, equidad en la contienda y la supuesta promoción personalizada derivado de la difusión de los promocionales denominados “JORGE/SAMUEL MC NAC” y “JORGE/SAMUEL MC NAC V3” con folios RV01147-23 y RV01149-23, respectivamente televisión, pautados para el periodo de precampaña del proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó lo siguiente: INEXISTENCIA del uso indebido de la pauta, toda vez que no se advierten elementos que puedan actualizar una vulneración a la normativa en materia de propaganda político electoral por parte de Movimiento Ciudadano. INEXISTENCIA de promoción personalizada a favor de Samuel Alejandro García Sepúlveda ni de Mariana Rodríguez, dado que solo se aprecian sus nombres, sin que se mencione su trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros de éstos. INEXISTENCIA de la vulneración de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda y el uso indebido de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					recursos públicos, debido a que los partidos políticos no son sujetos activos de la infracción.
36.	SRE-PSC-386/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, entonces candidata a la presidencia de la República, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, así como a la persona moral Aldea Digital, S.A. de C.V. , por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, con motivo de la aparición de una persona menor de edad identificable en un video difundido a través de la página de internet denominada https://xochitlgalvez.com , lo anterior afirma el denunciante, sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos por la normativa aplicable. Asimismo, se emplazó a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional por su falta al deber de cuidado, derivado la infracción que se le atribuye a la denunciada Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la EXISTENCIA de la vulneración al interés superior de la niñez, porque en las publicaciones denunciadas aparecen diversas personas menores de edad de forma directa, con una participación pasiva, sin que las partes denunciadas entregaran la documentación que establecen los Lineamientos del INE o difuminaran los rostros de las niñas, niños y adolescentes, circunstancia por la que se considera EXISTENTE la falta al deber de cuidado de los partidos políticos, respectivamente. La Sala impuso una sanción a las partes involucradas y un comunicado para que cumplan con los referidos lineamientos.
37.	SRE-PSC-388/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión de una fotografía en la página de Internet https://xochitlgalvez.com en la que se advierte que aparecen tres personas menores de edad identificables. Aldea Digital S.A.P.I. de C.V. por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, con motivo de la difusión de una imagen en la página de Internet antes mencionada; ello en atención al contrato de prestación de servicios publicitarios en Internet suscrito entre la coalición “Fuerza y Corazón por México” y la citada empresa denunciada.	Procedimiento Especial Sancionador	
38.	SRE-PSC-405/2024	Dato Protegido	Queja contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz por la posible vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, por la inclusión de menores de edad, derivado de un video publicado en su perfil de X, antes Twitter, el diez de mayo de dos mil veinticuatro, en la que incumplió con la normativa aplicable en la materia para la protección de niñas,	Procedimiento Especial Sancionador	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			niños y adolescentes sobre propaganda y mensajes electorales. Asimismo, se emplazó a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, así como por la falta al deber de cuidado derivado de las conductas atribuidas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.		
39.	SRE-PSC-387/2024	Morena	Queja en contra de Héctor D'argence Villegas por la presunta coacción del voto derivado de las manifestaciones emitidas en un evento en el que, el denunciado, ofrece a sus trabajadores dos días de salario pagados, a cambio del voto a favor de Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la Presidencia de la República, postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por México" integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición "Fuerza y Corazón por México", por el probable beneficio indebido obtenido con motivo de la presunta coacción del voto debido a las manifestaciones emitidas por el ciudadano Héctor D'argence Villegas, derivado del evento antes mencionado. A los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en su calidad de integrantes de la coalición "Fuerza y Corazón por México", con motivo de la presunta falta de deber de cuidado, así como el presunto beneficio indebido obtenido derivado de las conductas anteriormente mencionadas.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó INEXISTENTE la coacción al voto, porque no hay pruebas indicios que demuestren, que en el evento estuvieran presentes las y los trabajadores de alguna empresa y que se les haya condicionado a votar por una candidatura, pues únicamente fue una propuesta que el denunciado hizo a las y los presentes en la reunión, sin que se hayan materializado alguna entrega para incentivar el voto de las personas trabajadoras, circunstancia por la que tampoco se actualiza la falta al deber de cuidado de los partidos políticos y el beneficio indebido.
40.	SRE-PSC-389/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Morena por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión del spot denominado "MD HERMOSILLO SPOT 2 V2", con folio RV01594-24, pautado para televisión en la etapa de campaña del proceso electoral local en Sonora, en el cual se difunde propaganda electoral de la entonces candidata a la presidencia municipal de Hermosillo, Sonora, María Dolores del Río Sánchez,	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó EXISTENTE el uso indebido de la pauta, porque en el promocional denunciado se indicó que la candidatura es de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Sonora"; sin embargo, los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, postularon una candidatura común, no de coalición, como lo señalan en el promocional.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			refiriendo que dicha candidatura era postulada por una coalición, a pesar de que la forma de participación del partido político denunciado fue la de una candidatura común con los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por el presunto incumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante acuerdo ACQyD-INE-186/2024, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de la difusión del promocional denunciado después de haberse ordenado que se detuviera.		No se actualiza el incumplimiento de la medida cautelar, porque no se motivó adecuadamente la determinación por la que se concedió la concesionaria un plazo de 12 horas para detener la transmisión del promocional, además que no se evidencia la intención de desobedecer la medida cautelar. Se impuso a Morena una multa de 350 Unidades de Medida y Actualización vigente, equivalente a \$37,999.00 (treinta y siete mil, novecientos noventa y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional).
41.	SRE-PSC-390/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra del Partido del Trabajo, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez con fines de propaganda y mensajes electorales, derivado de la difusión del spot denominado “PT SEGURIDAD V3”, con folio RV01058-24 para televisión, donde aparece una persona presuntamente menor de edad.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó en el expediente SRE-PSC-390/2024 la EXISTENCIA de la infracción, pues del análisis de las constancias del expediente advirtió que el Partido del Trabajo no aportó la totalidad de la documentación que exigen los Lineamientos del INE para la participación de niñez y adolescencia en propaganda de carácter electoral, por ese motivo impuso una multa al Partido del Trabajo por la cantidad de \$16,285.00 (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) y comunicó a dicho Instituto político que cumpla con los lineamientos del INE. En el SRE-PSC-391/2024 determinó la INEXISTENCIA de la infracción, pues de la apreciación de los rasgos físicos de una de las personas que aparece en el vídeo denunciado, se advierte que se trata de una mujer adulta, pues sus facciones no corresponden a simple vista a las de una persona adolescente. Respecto de las otras 6 personas, aparentemente menores de edad, si bien se trata de un vídeo editado, no es posible advertir con claridad sus rasgos físicos. En ese sentido se determinó la INEXISTENCIA de la falta el deber de cuidado de los partidos denunciados.
42.	SRE-PSC-391/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión de un audiovisual, en el su perfil de Facebook, derivado de su visita en los municipios de Tulancingo y Mineral de la Reforma, en Hidalgo en el cual, se visualizan personas menores de edad sin que se proteja su identidad. Los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la falta al deber de cuidado derivado de las conductas atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó lo siguiente: EXISTENCIA de las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el uso indebido
43.	SRE-PSC-392/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el presunto uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido,	Procedimiento Especial Sancionador	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			coacción al voto y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, derivado de las manifestaciones realizadas en la “mañanera”. Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de comunicación social y vocero del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); Martha Jessica Ramírez González, directora general de comunicación digital del presidente; Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República; Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado por el presunto uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, coacción al voto y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, derivado de las manifestaciones realizadas por el mandatario denunciado en la conferencia de prensa celebrada el veintinueve de mayo del año que transcurre. Los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por el posible beneficio obtenido, con motivo de las manifestaciones denunciadas.		de recursos públicos y la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuidas a las personas funcionarias públicas denunciadas, porque las manifestaciones se relacionan con temas de la reducción de la pobreza laboral, la creación del fondo de pensiones de bienestar y las acciones de gobiernos pasados en materia de pensiones, lo que no encuadra en las excepciones de la propaganda gubernamental, además, se difundieron en un periodo no apto. INEXISTENCIA de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, atribuida a Katia Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. INEXISTENCIA de la coacción al voto, ya que no hubo una acción tendente a condicionar el sentido del voto de la ciudadanía respecto al beneficio indebido de los partidos políticos, pues no hay constancias que evidencian que las partes tuvieran conocimiento de las conductas denunciadas y omitieran desplegar acciones para que cesaran sus efectos. La Sala ordenó dar VISTA A las superioridades jerárquicas de las partes a las que se les atribuye alguna responsabilidad para que determinen lo que corresponda.
44.	SRE-PSC-393/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, entonces candidata a la presidencia de la República, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, derivado de las manifestaciones efectuadas, en un evento público celebrado en el estado de Morelos, las cuales fueron difundidas a través un video en su perfil de X; a través de las cuales realizó posicionamientos y opiniones propios de una candidatura, así como una crítica al gobierno actual y en contra de una candidatura diversa.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de los actos anticipados de precampaña y campaña, dado que no se cumple el elemento subjetivo, pues las expresiones emitidas no contienen llamados al voto ni equivalentes funcionales. INEXISTENCIA de la falta deber de cuidado, ya que no se acreditó la infracción denunciada.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
45.	SRE-PSC-410/2024	Morena	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces precandidata a la presidencia de la República postulada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, derivado de la publicación de un video el tres de enero de dos mil veinticuatro, a través de sus cuentas de YouTube, Instagram y X, antes Twitter	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de los actos anticipados de campaña atribuidos a la denunciada, toda vez que de la publicación denunciada no se desprenden llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales. INEXISTENCIA de la vulneración al principio de equidad en la contienda, porque la propaganda denunciada está dirigida a la militancia del partido político denunciado como parte de su proceso de selección interna, circunstancia por la que tampoco existe una falta el deber de cuidado atribuida a los partidos políticos.
46.	SRE-PSD-55/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Nora Yessica Merino Escamilla por la presunta difusión de propaganda con expresiones de carácter religioso, actos de campaña en iglesias de fe católica y la vulneración al principio de laicidad, derivado de las publicaciones realizadas en sus perfiles de redes sociales X, antes Twitter, Facebook e Instagram, se denuncia a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” por su falta al deber de cuidado	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la vulneración al principio de laicidad, porque del análisis de las publicaciones denunciadas no se advierte que las expresiones se acompañan de imágenes que hagan referencia a algún tipo de credo, pues únicamente se hizo mención a los festejos patronales de la Iglesia de San Francisco Totimehuacan y San José Atotonilco y una reunión con las mayordomías de Puebla. INEXISTENCIA de la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos políticos, respecto de la conducta realizada por la entonces candidata a diputada federal.
47.	SRE-PSL-32/2024	Morena	Queja en contra de Ernesto de Lucas Hopkins, entonces candidato al senador de la República por Movimiento Ciudadano y Brianda Vivian Martínez por la vulneración al interés superior de la niñez, derivado de diversas publicaciones en su perfil de Facebook, el dos y diecisiete de abril del año que transcurre en la que aparecen sendas personas menores de edad sin que se les proteja su identidad	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la EXISTENCIA de la vulneración al interés superior de la niñez respecto de diversas personas menores de edad que son reconocibles, sin que se presentara la documentación que se establecen los Lineamientos del INE. EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano. Se impuso una multa de \$27,142.00 (veintisiete mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional). a las partes involucradas.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>